

CARGO



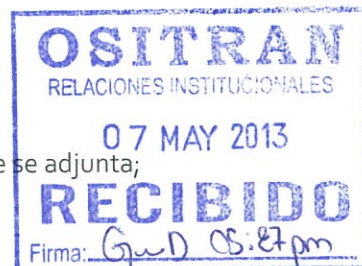
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO



N° 017-2013-CD-OSITRAN



Lima, 06 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 020-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSITRAN del 11 de octubre de 2011, se dictó mandato de acceso a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante ANDINOS) a favor de TALMA para la prestación del servicio esencial de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, cuyo plazo venció el 31 de diciembre de 2012;

Que, con Carta N° GMR-067/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, TALMA remitió un "Segundo Acuerdo entre las partes que complementa el mandato de acceso emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-PD-OSITRAN", con el objeto prorrogar la vigencia del plazo de mandato de acceso;

Que, con Carta N° 1677-2012-AAP del 26 de diciembre de 2012, ANDINOS comunicó a TALMA que mantendría la continuidad de los servicios especializados aeroportuarios en los aeropuertos en que se ha solicitado el acceso a infraestructura esencial, según el tiempo de negociaciones a efectos de definir un Contrato de Acceso a Rampa;

Que, mediante Carta TLM-GMR-058-2013, de fecha 17 de abril de 2013, TALMA presentó a OSITRAN una solicitud de emisión de mandato de acceso para el servicio esencial de rampa, así como una solicitud de mandato de acceso temporal sobre dicho servicio, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones aéreas, al haberse dado por finalizadas las negociaciones con ANDINOS para la suscripción de un Contrato de Acceso al no haber llegado a un acuerdo sobre el plazo de suscripción del citado Contrato de Acceso;

Que, mediante Carta N° 384-2013-AAP, ANDINOS absuelve traslado de la solicitud de emisión de acceso interpuesta por el Usuario Intermedio;

Que, el Anexo 1 del REMA contempla la lista de Facilidades Esenciales sujetas al REMA, la cual incluye en materia de Aeropuertos a la Rampa. Asimismo, el Anexo N° 2 del REMA contempla la lista de servicios esenciales sujetos al REMA, dentro del cual incluye: "Rampa o asistencia en tierra (autoservicio/terceros)";

Que, una probable interrupción al servicio esencial de Rampa, podría tener efectos sobre el usuario intermedio dado que no contarían con título habilitante vigente que le permita hacer uso de la infraestructura de ANDINOS;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso (REMA), posterior a la solicitud del mandato de acceso, se cuenta con 05 días para remitir dicha solicitud al concesionario, quien a su vez cuenta con cinco días para remitir su propuesta. Por su parte OSITRAN cuenta con 30 días hábiles para remitir a las partes el proyecto de mandato de acceso, luego de lo cual las partes tienen 10 días para presentar observaciones, y posterior a ello, OSITRAN tiene 30 días para la emisión del mandato de acceso. En este sentido, el procedimiento para la aprobación de un mandato de acceso dura aproximadamente 80 días hábiles (4 meses aproximadamente), sin incluir prórrogas ni impugnaciones;

Que, el artículo 103° del REMA otorga a OSITRAN, la facultad de emitir mandatos de acceso temporales, estableciendo los términos y condiciones que regularán el acceso y en qué plazo se emitirá el Mandato de Acceso definitivo. En tal sentido, en aplicación del artículo 103° del REMA y a efectos de no afectar el servicio de rampa que se viene prestando en los aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, se considera necesaria la emisión de un mandato de acceso temporal para dicho servicio a favor de TALMA;

Que, conforme a los antecedentes remitidos, las partes no han logrado acuerdo en relación al plazo por el cual se suscribiría el Contrato de Acceso que venían negociando, por lo que, a través del Mandato de Acceso definitivo, será OSITRAN el que determine dicho plazo, al tratarse de condiciones no acordadas;

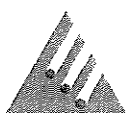
Que, luego de revisar el Informe de Vistos de las Gerencias de Regulación, Supervisión y Asesoría Legal, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual se incluye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto, y en virtud a las funciones previstas en el inciso c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 455-13-CD-OSITRAN de fecha 06 de mayo de 2013 y sobre la base del Informe N° 020-GS-GRE-GAL-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Dictar el Mandato de Acceso Temporal a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en favor de Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para la prestación del servicio esencial de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, concesionados a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; estableciendo los términos, condiciones y cargos que se señalan en el Anexo N° 1 del Informe N° 020-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN. Este mandato de acceso temporal se emite por un plazo no mayor a 5 meses renovables, por una sola vez o en tanto se emita dentro de dicho plazo el mandato de acceso definitivo, lo que ocurra primero.

Artículo 2°. - Establecer que cualquier incumplimiento de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. con relación al Mandato de Acceso temporal aprobado en virtud del artículo 1° de la presente Resolución, se sujetará a lo establecidos por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Artículo 3°.- El Mandato de Acceso Temporal que se dicta en virtud de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y TALMA Servicios Aeroportuarios S.A. y será publicado en el diario oficial "El Peruano" conforme el artículo 102° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificado.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 020-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y a Talma Servicios Aeroportuarios S.A.



Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución así como el informe de Vistos en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo
OSITRAN

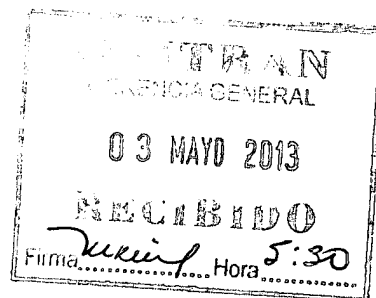
Reg Sat M° 12316-2013



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



SCD: Para ser visto de Consejo Directivo



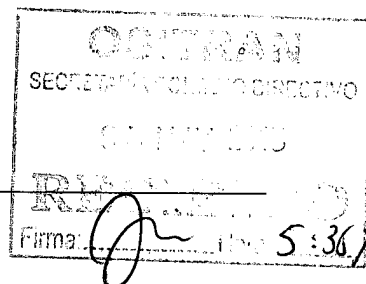
INFORME N° 020-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN

Para : **WILLIAM BRYSON BUTRICA**
Gerente General (e)

Asunto : Mandato de Acceso Temporal a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. respecto a la operación del Servicio Esencial de Rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, por el usuario intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A.

Ref. : Carta N° TLM-GMR-058-2013
Carta N° TLM-GMR-060-2013

Fecha : 03 de mayo de 2013



I. OBJETO

El objeto del presente informe es emitir opinión técnico legal respecto de la solicitud presentada por el usuario intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A. (en adelante TALMA o el Usuario Intermedio) para la emisión de mandato de acceso temporal a la facilidad esencial de Rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSITRAN del 11 de octubre de 2011, se dictó mandato de acceso a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante ANDINOS) a favor de TALMA para la prestación del servicio esencial de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, cuyo plazo venció el 31 de diciembre de 2012.
2. Con Carta N° GMR-067/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, TALMA remitió un "Segundo Acuerdo entre las partes que complementa el mandato de acceso emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-PD-OSITRAN", con el objeto prorrogar la vigencia del plazo de mandato de acceso.
3. Con Carta N° 1677-2012-AAP del 26 de diciembre de 2012, ANDINOS comunicó a TALMA que mantendría la continuidad de los servicios especializados aeroportuarios en los aeropuertos en que se ha solicitado el acceso a infraestructura esencial, según el tiempo que tome las negociaciones a efectos de definir un Contrato de Acceso a Rampa.
4. Mediante Carta TLM-GMR-058-2013, de fecha 17 de abril de 2013, TALMA presentó a OSITRAN una solicitud de emisión de mandato de acceso para el servicio esencial de rampa, así como una solicitud de mandato de acceso temporal sobre dicho servicio, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones aéreas, al haberse dado por finalizadas las negociaciones con ANDINOS para la suscripción de un Contrato de Acceso.



5. Mediante Carta N° 384-2013-AAP, ANDINOS absuelve traslado de la solicitud de emisión de acceso interpuesta por el Usuario Intermedio.

III. BASE LEGAL

6. El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el siguiente:

"Fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales...."

7. El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de sus principales funciones:

"Cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura."

8. El literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.



9. El artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2006 – PCM y sus modificatorias, define el Principio de Libre Acceso, como uno de los Principios de Acción de OSITRAN, indicando que:

"La actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes."



10. El artículo 24° del REGO establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura.



11. Asimismo, el artículo 28° del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN.

12. El Artículo 11° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN, y modificado mediante Resoluciones N° 054 -2005-CD/OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, establece que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso (permanente o temporal) o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.



13. El Artículo 43º del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso.
14. El Anexo 2 del REMA indica dentro de la lista de servicios esenciales sujetos al REMA al servicio de rampa o asistencia en tierra (autoservicio/terceros).

IV. ANÁLISIS

IV.1. El servicio de rampa como facilidad esencial.

15. El Anexo 1 del REMA contempla la lista de Facilidades Esenciales sujetas al REMA, la cual incluye en materia de Aeropuertos a la Rampa. Asimismo, el Anexo N° 2 del REMA contempla la lista de servicios esenciales sujetos al REMA, dentro del cual incluye: "Rampa o asistencia en tierra (autoservicio/terceros)".
16. La prestación del servicio de Rampa cuenta con determinadas características tal como se señaló en el punto 4.42 del Informe N° 030-11-GS-GAL-OSITRAN que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSITRAN, donde se indica que, *"conforme al modelo de negocio para brindar el servicio de Rampa, la Aerolínea contrata dicho servicio con el usuario intermedio para la atención de sus aeronaves. En los casos en que la aerolínea decide atender un nuevo destino, la empresa de servicio de Rampa deberá brindar el servicio en el aeropuerto del referido destino para lo cual deberá solicitar el acceso a la facilidad esencial. Es en este sentido que las empresas de rampa no brindan este servicio en aquellos lugares en los cuales no cuentan con clientes con los que previamente hayan celebrado contratos."*

17. De esta manera, una probable interrupción al servicio esencial de Rampa, podría tener efectos sobre el usuario intermedio dado que no contaría con título habilitante vigente que le permita hacer uso de la infraestructura de ANDINOS, así como sobre las aerolíneas que actualmente tienen contratado el servicio.

IV.2. De la prestación del servicio de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, por el usuario intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A.

18. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSITRAN del 11 de octubre de 2011, el Consejo Directivo de OSITRAN dictó Mandato de Acceso a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante ANDINOS) a favor de Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para la prestación del servicio esencial de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, estableciendo las condiciones y cargos de acceso.
19. Conforme lo señala la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSITRAN, el referido Mandato de Acceso entró en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
20. El Anexo 1 de la Resolución N° 045-2011-CD-OSITRAN estableció los Términos y Condiciones del Mandato de Acceso, señalando que el mismo se encontraría vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

21. Al respecto, conforme a lo indicado en los antecedentes remitidos, las partes acordaron que en tanto durara el periodo de negociaciones, se mantendrían vigentes las condiciones y cargos establecidos en el citado Mandato.
22. Teniendo en consideración que mediante Carta N° TLM-GMR-049-2013 de fecha 8 de abril de 2013, TALMA dio por finalizadas las negociaciones con ANDINOS, a la fecha se requiere la emisión de un título habilitante que permita a TALMA la prestación del servicio esencial, evitando de esta forma la interrupción del servicio de Rampa.

IV.3. Potestad de OSITRAN en materia de acceso y emisión de mandatos de acceso.

23. El literal p) del artículo 7° de la Ley de creación de OSITRAN, Ley N° 26917, señala que es función del Regulador, cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.

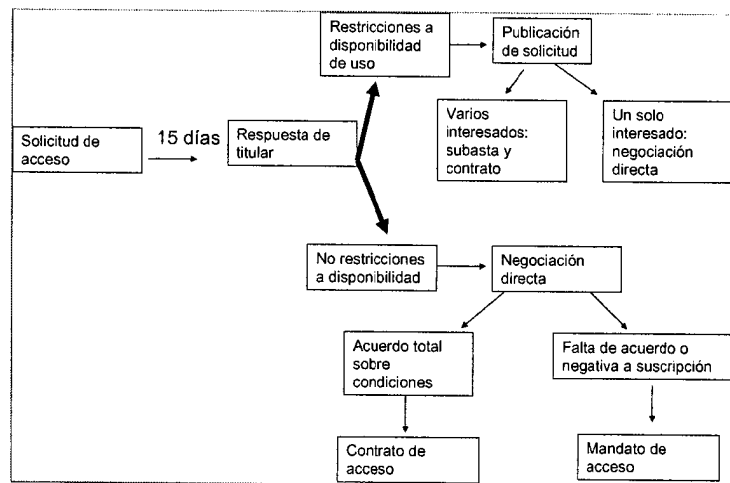
24. El artículo 7° del REMA define al acceso, como el derecho que tiene un usuario intermedio de utilizar una facilidad esencial como recurso necesario para brindar servicios esenciales que se integran a la cadena logística, mientras que el artículo 5° de dicho dispositivo señala que las reglas, principios y procedimientos que se establecen en dicho Reglamento, tienen por finalidad generar el bienestar a los usuarios finales por la vía de una mayor competencia, o por la utilización de mecanismos de mercado mediante los cuales se obtenga resultados similares a los de una situación competitiva.

25. El REMA contempla un conjunto de reglas de procedimiento para obtener acceso a las facilidades esenciales, que se distinguen en función de la modalidad en que se logra dicho acceso, es decir, si es mediante un contrato derivado de negociación directa o de una subasta, o a través de un mandato emitido por el OSITRAN.

26. Para lograr el acceso a facilidades esenciales según lo previsto en el REMA, el Usuario Intermedio presenta la solicitud de acceso a la Entidad Prestadora y ésta cuenta con un plazo máximo de 15 días para evaluar la solicitud y dar respuesta a la misma. Si no responde en dicho plazo, la solicitud se considerará procedente. Para que se deniegue una solicitud se debe presentar alguna de las razones previstas en el REMA y la Entidad Prestadora debe señalar la justificación que sustenta la denegatoria. El solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración ante la Entidad Prestadora y si ésta desestima el recurso debe elevarlo al Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN para que resuelva la controversia.

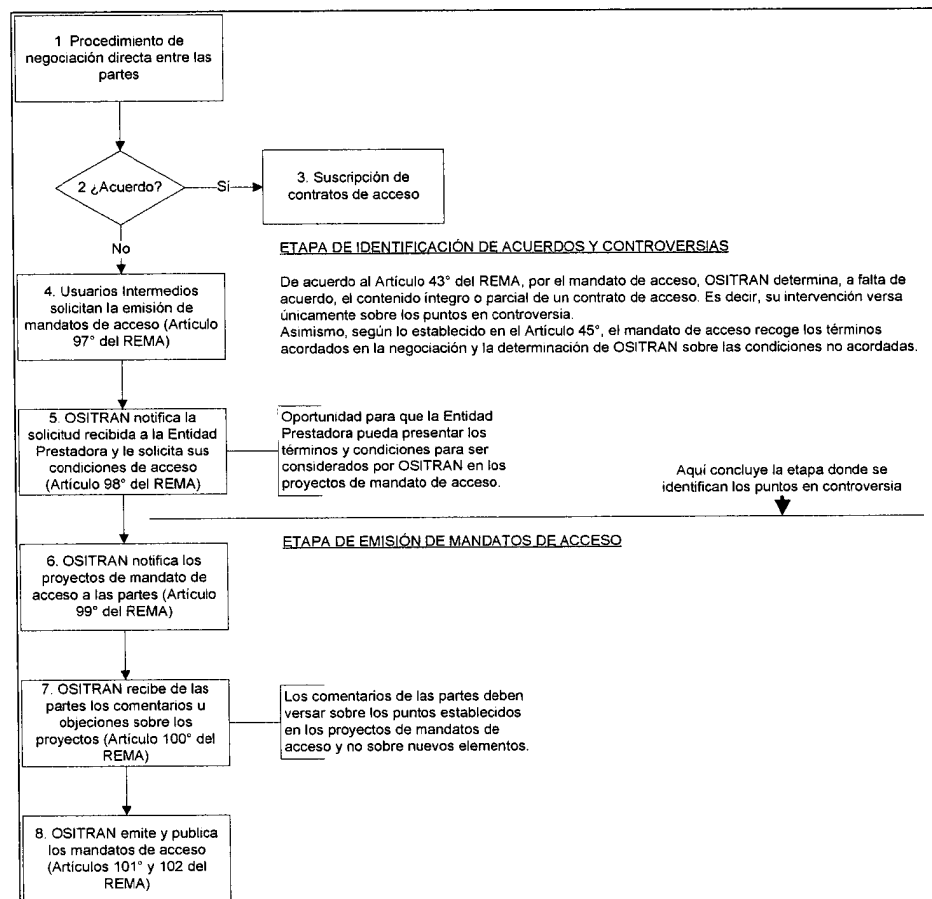


27. Si la solicitud es declarada procedente pueden presentarse dos escenarios: (i) si la Facilidad Esencial no enfrentan restricciones a la disponibilidad de uso, se iniciará un periodo de negociación directa en un plazo de 5 días de vencido el plazo para evaluar la solicitud; o, (ii) si la Facilidad Esencial enfrenta restricciones a la disponibilidad de uso, la Entidad Prestadora deberá publicar en un plazo máximo de 5 días un extracto de la solicitud de Acceso. Dentro de los 10 días siguientes cualquier interesado en acceder a la misma infraestructura puede presentar una solicitud. Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, la Entidad Prestadora notificará al o los interesados si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante subasta o negociación directa, considerando la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas.
28. En caso de negociación directa, ésta se iniciará en el plazo de 5 días hasta que se celebre el Contrato de Acceso o el Usuario Intermedio comunique su decisión de dar por terminada la negociación al no haberse logrado un acuerdo sobre las condiciones de Acceso. Si se llega a un acuerdo y se suscribe un Contrato de Acceso, el OSITRAN tiene la potestad de revisar lo acordado por las partes.
29. Sin embargo, de existir más solicitudes que disponibilidad de infraestructura, se debe convocar a subasta en un plazo no mayor a 15 días. Para ello, la Entidad Prestadora deberá elaborar las bases y realizar el proceso de subasta de acuerdo con las reglas previstas por el REMA, hasta que se suscriba uno o varios Contratos de Acceso con el o los adjudicatarios en la subasta, en función de la disponibilidad de la Facilidad Esencial.
30. En siguiente cuadro se presenta gráficamente este proceso para obtener el Acceso, en sus distintas modalidades:



Fuente: REMA
Elaboración OSITRAN

31. En caso el Usuario Intermedio de por finalizada la negociación puede solicitar la emisión de un mandato de acceso dentro de un plazo de 30 días. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97° del REMA, la Solicitud de Emisión de Mandato de Acceso presentadas por el Usuario Intermedio al Consejo Directivo es trasladada a la Entidad Prestadora a fin que remita sus condiciones y cargos de acceso propuestos dentro del plazo de 5 días.
32. Dentro del plazo de 30 días hábiles, el cual puede ser ampliado en 15 días adicionales por el Gerente General, OSITRAN emitirá el proyecto de mandato de acceso solicitado, el cual conforme lo señalado en el Artículo 99° del REMA, OSITRAN deberá remitirlo a las partes a efectos que éstos expresen por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días de notificado, y así continuar con el procedimiento previsto en el artículo 100° y siguientes del REMA. Posterior a la etapa de observaciones y comentarios, OSITRAN cuenta con un plazo de 30 días hábiles para emitir el mandato de acceso, sin perjuicio, de los eventuales recursos impugnativos que pudiere presentarse.
33. En el siguiente cuadro se grafica el procedimiento para la obtención del mandato de acceso:



Fuente: REMA
Elaboración: OSITRAN

34. Como puede apreciarse, las etapas consideradas en el REMA establecen plazos que son de cumplimiento obligatorio para OSITRAN y teniendo en cuenta los plazos máximos, el

procedimiento para la aprobación de un mandato de acceso puede durar aproximadamente 80 días hábiles (4 meses aproximadamente), sin incluir prórrogas ni impugnaciones.

35. Cabe indicar que el REMA no solo otorga a OSITRAN la facultad de emitir mandatos de acceso definitivos, sino también posibilita el acceso temporal con la emisión de mandatos de acceso de naturaleza temporal.
36. Así, el artículo 103° del REMA establece la posibilidad que OSITRAN emita mandatos temporales mediante Resolución debidamente motivada, estableciendo en el mismo, los términos y condiciones regularán el Acceso y en qué plazo se emitirá el Mandato de Acceso definitivo, indicando lo siguiente:

"Artículo 103.- Mandato de Acceso Temporal OSITRAN podrá disponer, mediante Resolución debidamente motivada, que se brinde temporalmente Acceso a la Facilidad Esencial para brindar Servicios Esenciales. En este caso, la Resolución que ordena el Acceso Temporal establecerá qué términos y condiciones regularán el Acceso y en qué plazo se emitirá el Mandato de Acceso definitivo. El Acceso Temporal puede concederse hasta por un periodo de seis meses renovables por una sola vez.

El Acceso Temporal se concede sin perjuicio de la obligación que tiene la Entidad Prestadora de garantizar la continuidad de los servicios vinculados a la explotación de la infraestructura de uso público.

(...)"

IV.4. De la solicitud de emisión de un mandato de acceso temporal presentada por TALMA.

37. Mediante Carta TLM-GMR-058-2013, de fecha 17 de abril de 2013, TALMA presentó una solicitud de mandato de acceso para el servicio esencial de rampa, así como una solicitud de mandato de acceso temporal a fin de garantizar la continuidad de las operaciones aéreas, al haberse dado por finalizadas las negociaciones con ANDINOS para la suscripción de un Contrato de Acceso.
38. Así, pese a que el mandato de acceso aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSITRAN vencía el 31 de diciembre de 2012, las partes iniciaron las negociaciones en fechas cercanas al plazo de vencimiento del mismo, lo que evidencia la poca diligencia en el actuar de ANDINOS y TALMA, teniendo en cuenta que para emitir un mandato de acceso, OSITRAN cuenta con 4 meses aproximadamente.
39. En tanto OSITRAN no emita el mandato de acceso definitivo, el usuario intermedio no contaría con título habilitante para acceder a la infraestructura de ANDINOS, es decir, no podrían hacer uso de la rampa, lo que podría generar distorsiones en la prestación del servicio.
40. En tal sentido, en aplicación del artículo 103° del REMA y a efectos de no afectar el servicio de rampa que se viene prestando en los aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, se considera necesaria la emisión de un mandato de acceso temporal para dicho servicio a favor de TALMA.

41. En lo que respecta a las condiciones y términos de acceso, conforme a lo señalado en el Acta Final suscrita entre ANDINOS y TALMA el día 25 de marzo de 2013, las partes señalan que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69º del REMA, mediante dicha acta se deja constancia que el único punto respecto del cual las partes no alcanzaron acuerdo es el plazo de vigencia del proyecto de Contrato de Acceso a Rampa en los Aeropuertos. Cabe indicar que entre los antecedentes remitidos figura una copia del proyecto de Contrato de Acceso a Rampa AAP N° 01-2013-CA, el cual se encuentra visado tanto por ANDINOS como por TALMA.

42. En tal sentido, teniendo en consideración las disposiciones establecidas en el artículo 103º del REMA, donde se establece la posibilidad que OSITRAN emita mandatos temporales estableciendo en los mismos, los términos y condiciones regularán el Acceso, se recomienda que el mismo recoja los términos ya acordándose por las partes, quedando pendiente de pronunciamiento, en el mandato de acceso definitivo, el pronunciamiento de OSITRAN en relación al plazo de vigencia del acceso a los Aeropuertos bajo la administración de ANDINOS.

43. Asimismo, teniendo en consideración el plazo con el que cuenta OSITRAN para emitir pronunciamiento, se recomienda que la emisión del mandato de acceso temporal sea por un plazo no mayor a 5 meses o en tanto se emita el mandato de acceso definitivo.

44. Cabe indicar que el tercer párrafo del numeral 7.9.1 del Contrato de Concesión señala que, OSITRAN supervisará que el contenido de los contratos con los usuarios intermedios, no contravengan las disposiciones establecidas en dicho Contrato ni el REMA, pudiendo instruir al Concesionario que deje sin efecto aquellas disposiciones que los vulnere. Asimismo, el artículo 74º del REMA otorga a OSITRAN la facultad de revisar los proyectos de contratos de acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y normas establecidos en el citado REMA.

45. De otro lado, debe tenerse en consideración que, conforme a lo dispuesto por el REMA, cada entidad prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, donde se incorpore, entre otros, los requisitos y condiciones para el acceso a las facilidades esenciales, así como los requisitos legales que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que deseen brindar servicios relativos a la explotación de la infraestructura de transporte, establecidos por el órgano sectorial correspondiente.

46. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del REA de ANDINOS, para el caso de la prestación del servicio de rampa o asistencia en tierra, se requerirá lo siguiente:

- Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil cuya suma asegurada ascienda a US\$ 1'000,000.
- Garantía de Fiel Cumplimiento por una suma equivalente a tres (03) veces el cargo de acceso mensual más IGV.
- Declaración Jurada de Cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes relacionadas con la prestación de los Servicios Esenciales a brindar.

47. Sin embargo, de la lectura del proyecto de Contrato de Acceso, se indica que, se considerará como causal de Resolución, la siguiente:



"La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del USUARIO INTERMEDIO, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, pudiera tener un efecto sustancialmente adverso, a juicio de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., sobre la capacidad del USUARIO INTERMEDIO para cumplir con el presente Mandato.

Lo precedente no será aplicable para la falta de renovación de la licencia o permiso si y sólo si el USUARIO INTERMEDIO ha cumplido con todos los requisitos y la autoridad administrativa se niega a tramitar la renovación de manera manifiestamente arbitraria."

48. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en todos los casos que se trate del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, el USUARIO INTERMEDIO no contaría con título habilitante para prestar el servicio por lo que se encontraría dentro del supuesto antes señalado por lo que no podría continuar brindando el servicio esencial, no pudiendo existir excepciones para el cumplimiento de la obtención de dicho certificado otorgado por la DGAC.

49. Así, la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 111 señala lo siguiente:

"Los operadores de aeropuertos verificarán que los operadores de servicios especializados aeroportuarios cuenten con su correspondiente permiso de operación y certificación de la DGAC y que cumplan con la presente RAP.

(...)

111.9 Autorización de acceso a la plataforma

(a) Todo operador de servicio especializado aeroportuario certificado por la DGAC deberá tramitar los pases de acceso a la plataforma con el operador del aeropuerto para sus equipos y personal, debiendo de conocer y cumplir con su manual de plataforma y las partes pertinentes del programa de seguridad y emergencia del aeropuerto.

(b) El administrador aeroportuario otorgará autorización para el ingreso a la plataforma a operadores de servicios especializados aeroportuarios siempre y cuando la DGAC haya verificado previamente que dichos operadores cuenten con el permiso de operación y con el certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios de la DGAC. A partir del 01 de Junio del 2004, no se le permitirá el acceso a la plataforma a las empresas que actualmente brindan servicios y no se encuentren certificadas por la DGAC y cuenten con permiso de operación.

(...)

SUB PARTE B: PERMISO DE OPERACIÓN

111.31 Aplicabilidad

(a) La presente Sub Parte detalla el proceso para la obtención del permiso de operación de un operador de servicios especializados aeroportuarios, con el objeto de prestar servicios a los explotadores aéreos. El permiso de operación es la autorización administrativa que se otorga mediante resolución directoral para el funcionamiento y operación como operador de servicios especializados aeroportuarios.

(b) Para poder operar adicionalmente deberá contar con el certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios.

(...)

111.39 Renovación

(a) La renovación de los permisos de operación se concede por resolución directoral. Sólo procede siempre que subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento y debe solicitarse por lo menos sesenta (60) días hábiles antes del vencimiento del permiso de operación."

50. De otro lado, el numeral 7.1.7 del Contrato de Concesión señala que, el Concesionario, se compromete a obligar, en el supuesto que las operaciones secundarias sean prestadas por

terceros, a que estos previamente hayan obtenido los permisos administrativos y técnicos requeridos por la DGAC conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP. Dicha cláusula también indica que el Concesionario se obliga a incluir en los contratos a ser suscritos con los operadores secundarios una cláusula resolutoria que establezca la resolución de dichos contratos, en caso que los operadores secundarios no cumplan con las normas que emita la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas a la Seguridad de la Aviación y las Normas Regulatorias Aplicables.

51. Conforme a lo anteriormente indicado, no resulta legalmente viable incluir como exclusión de las causales de resolución la “negativa arbitraria” de la autoridad administrativa de renovar una licencia o permiso, puesto que dicho enunciado resulta subjetivo, dado que la actuación de la administración siempre se realiza conforme a derecho y con la debida sustentación, existiendo mecanismos legales para impugnar las decisiones de las autoridades administrativas cuando no resultan conformes a lo solicitado por el usuario, pudiendo en todo caso, ser dejadas sin efecto o suspendidas a través de la vía judicial. Así, por ejemplo, en caso que el Usuario Intermedio no contara con un Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, no podría continuar prestando los servicios argumentando que se le ha denegado el mencionado certificado por razones arbitrarias, puesto que, en todos los casos, será necesario contar con el título habilitante respectivo, por lo que la inclusión de dicho párrafo podría dar lugar a permitir que en ese supuesto, se preste el servicio sin contar con la autorización para ello.



52. De otro lado, el numeral 11.1 de la cláusula Décimo Primera del proyecto de Contrato que fuera remitido, señala que, ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual bajo dicho contrato, sin contar para ello con la aprobación del Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y con la previa y expresa autorización de la otra Parte. Sobre el particular, cabe indicar que no corresponde la inclusión de dicha cláusula en los Contratos de Acceso, por cuanto, si fuese el caso que ANDINOS cediera su posición contractual, ello implicaría que dejaría de operar los aeropuertos bajo su concesión, situación que se rige conforme a las disposiciones del Contrato de Concesión. Sin embargo, si TALMA transfiriera su posición contractual, ello no ameritaría la intervención de OSITRAN, siendo parte de la relación contractual entre las partes.



53. De otro lado, cabe precisar que, en relación a lo señalado por ANDINOS sobre el plazo de emisión del Mandato de Acceso Temporal, debe tenerse presente que el mismo se emite de conformidad con lo dispuesto por el REMA, otorgando el mismo un plazo suficiente a efectos de emitir el Mandato de Acceso definitivo, y evitar que la prestación del servicio se encuentre sin título habilitante. Así, la determinación del plazo aplicable y la forma en que debe ser contabilizado el mismo, no resulta materia del mandato de acceso temporal, sino del mandato de acceso definitivo, el cual se encuentra en trámite, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el REMA.

V. CONCLUSIONES

1. El Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSITRAN a favor de TALMA para la prestación del servicio esencial de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, venció el 31 de diciembre de 2012.



2. TALMA ha solicitado la emisión de un mandato de acceso para el servicio esencial de rampa, así como una solicitud de mandato de acceso temporal a fin de garantizar la continuidad de las operaciones aéreas, al haberse dado por finalizadas las negociaciones con ANDINOS para la suscripción de un Contrato de Acceso.
3. El procedimiento para la aprobación de un Mandato de Acceso dura aproximadamente 80 días hábiles (4 meses aproximadamente), sin incluir prórrogas ni impugnaciones.
4. En tanto OSITRAN no emita el mandato de acceso, TALMA, en su calidad de usuario intermedio, no contaría con título habilitante para acceder a la infraestructura de ANDINOS.
5. El artículo 103° del REMA otorga a OSITRAN la facultad de emitir mandatos de acceso temporales, estableciendo los términos y condiciones que regularán el acceso y en qué plazo se emitirá el Mandato de Acceso definitivo.
6. En tal sentido, en aplicación del artículo 103° del REMA y a efectos de no afectar el servicio de rampa que se viene prestando en los aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, se considera necesaria la emisión de un mandato de acceso temporal para dicho servicio a favor de TALMA.
7. Teniendo en consideración que el único punto materia de controversia entre las partes es el plazo por el cual se suscribiría el contrato de acceso, se recomienda que los términos y condiciones establecidos en el mandato de acceso temporal, recojan dichos términos y condiciones, con excepción de las observaciones señaladas en el presente informe: (i) causal de resolución por negativa manifiestamente arbitraria a tramitar la renovación de licencias o permisos por la autoridad administrativa y (ii) aprobación del OSITRAN de la cesión contractual de las partes, emitiéndose el mandato temporal por un plazo no mayor a 5 meses renovables o en tanto se emita el mandato de acceso definitivo, lo que ocurra primero.

VI. RECOMENDACIONES

Elevar el presente informe al Consejo Directivo para la aprobación del mandato de acceso temporal respecto a la operación del Servicio Esencial de Rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, conforme a los términos y condiciones que han sido aprobados por las partes, con excepción del plazo, por un período de cinco (5) meses renovables, para lo cual se adjunta el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y el Anexo conteniendo el Mandato respectivo.

Atentamente,

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión (e)

BENJAMÍN DE LA TORRE LASTARRIA
Gerente de Regulación (e)

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Legal

ANEXO 1

TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS REFERIDOS AL MANDATO DE ACCESO TEMPORAL QUE SE DICTA A AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN QUE EL USUARIO INTERMEDIO TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE RAMPA EN LOS AEROPUERTOS DE AREQUIPA, JULIACA, PUERTO MALDONADO Y TACNA.

Este mandato se establece en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 05 de enero de 2011, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. suscribió con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión).

1.2 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. (en adelante El USUARIO INTERMEDIO) es una empresa dedicada al desarrollo de servicios especializados aeroportuarios en el país.

1.3 Mediante Resolución N° 045-2011-PD-OSITRAN del 11 de octubre de 2011, se dictó un Mandato de Acceso a favor del USUARIO INTERMEDIO para la prestación del Servicio Esencial de Rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna (en adelante, los Aeropuertos), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

1.4 En atención al vencimiento del Mandato de Acceso, con Carta N° GMR-065/2012 remitida el 14 de diciembre de 2012 el USUARIO INTERMEDIO presentó una Solicitud de Acceso a Rampa en los Aeropuertos, proponiendo que el acceso sea otorgado por un plazo de dos (02) años y se mantengan las condiciones previstas en el Mandato de Acceso.

1.5 De conformidad al Artículo 54 del REMA¹ y el Artículo 17 del ReA², mediante Carta N° 019-2013-AAP del 09 de enero de 2013, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. declaró procedente la Solicitud de Acceso del USUARIO INTERMEDIO, tras lo cual se dio inicio al período de negociaciones respectivo.

1.6 Mediante Carta N° TLM-GMR-049-2013 de fecha 8 de abril de 2013, remitida por conducto notarial, TALMA dio por finalizadas las negociaciones con ANDINOS.

¹ Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN.

² Reglamento de Acceso de AAP, aprobado mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN.

- 1.7 Mediante Carta TLM-GMR-058-2013, de fecha 17 de abril de 2013, TALMA presentó a OSITRAN una solicitud de emisión de mandato de acceso para el servicio esencial de rampa, así como una solicitud de mandato de acceso temporal sobre dicho servicio, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones aéreas, al haberse dado por finalizadas las negociaciones con ANDINOS para la suscripción de un Contrato de Acceso.
- 1.8 El presente Mandato se rige de conformidad a lo señalado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

SEGUNDA.- DEFINICIONES

- 2.1. **Servicio Esencial:** El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground handling) está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipaje y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y cargas, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

- 2.2. **Facilidades Esenciales:** Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, son las siguientes:

- Rampa
- Área de parqueo de equipos
- Vías y áreas de tránsito interno
- Áreas de procesamiento y distribución de carga
- Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje

AREA DE USO PARTICULAR PARA ESTACIONAMIENTO DE SUS EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL SERVICIO ESENCIAL:

Aeropuerto	Uso	Ubicación	Área (m ²)
Arequipa	Espacio para equipos de rampa	Plataforma Rampa	420.00*
Juliaca			181.00
Puerto Maldonado			226.00
Tacna			146.00

*No considera los paymover.

La ubicación de las áreas será establecida en el Acta a ser suscrita por las partes.

Asimismo, de conformidad con las normas aplicables, cuando se incorporen a la operación del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto de Arequipa los dos (02) paymovers, el área de uso

particular que corresponda será incrementada de común acuerdo de las partes, lo cual generará el incremento proporcional del cargo de acceso correspondiente. Para ello, el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. el inicio de las operaciones de los citados equipos.

TERCERA.- OBJETO

- 3.1. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. autoriza por el presente Mandato al USUARIO INTERMEDIO, a utilizar las facilidades esenciales de rampa o plataforma, vías y áreas de tránsito interno y las áreas de procesamiento y distribución de carga y equipaje de los Aeropuertos para que preste de manera no exclusiva el Servicio Esencial de Rampa, Procesamiento y Distribución de Carga y Equipaje. La ubicación y delimitación de las Facilidades Esenciales serán acordadas por las partes en el Acta correspondiente.
- 3.2. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga frente a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. a pagar los Cargos de Acceso establecidos de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Mandato.

CUARTA.- EXCLUSIVIDAD

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en los Aeropuertos.

QUINTA.- PLAZO

- 5.1. El presente mandato de acceso temporal tendrá una vigencia de cinco (05) meses, renovables por una sola vez. Cabe indicar que el presente mandato de acceso temporal quedará sin efecto cuando se apruebe el mandato de acceso definitivo.

SEXTA.- CARGOS DE ACCESO

- 6.1. El Servicio de Asistencia en Tierra está compuesto por:
- El cargo por el uso de áreas comunes para la prestación del Servicio de Rampa.
 - El cargo por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para brindar el Servicio Esencial.
- 6.2. El cargo de acceso que el USUARIO INTERMEDIO debe pagar por el uso de áreas comunes en los Aeropuertos, dependiendo del Peso Máximo de Despegue (PMD) en TM, son los siguientes:

Aeropuerto de Arequipa

Cargo por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa (US\$ por atención, incluye IGV)		
Rango PMD TM	Periodicidad	Cargo
Hasta 10	Por Operación	3.480
Más de 10 hasta 35		16.006

Más de 35 hasta 70		38.276
Más de 70 hasta 105		52.890
Más de 105		77.943

Aeropuertos de Juliaca y Tacna

Cargo por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa (US\$ por atención, incluye IGV)		
Rango PMD TM	Periodicidad	Cargo
Hasta 10	Por Operación	2.784
Más de 10 hasta 35		12.527
Más de 35 hasta 70		23.661
Más de 70 hasta 105		34.796
Más de 105		55.674

Aeropuerto de Puerto Maldonado

Cargo por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa (US\$ por atención, incluye IGV)		
Rango PMD TM	Periodicidad	Cargo
Hasta 10	Por Operación	2.784
Más de 10 hasta 35		13.918
Más de 35 hasta 70		29.229
Más de 70 hasta 105		50.106
Más de 105		86.294

El cargo de acceso por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para el Servicio de Asistencia en Tierra incluirá también los conceptos de mantenimiento del sistema eléctrico y alumbrado común, para lo cual el USUARIO INTERMEDIO deberá abonar adicionalmente 10% y 15% del valor por metro cuadrado (o fracción), respectivamente, según se aprecia a continuación:

	Valor por m ² o fracción	10% mant. sistema eléctrico	15% alumbrado común	Total (en US\$ sin IGV)
Arequipa	3.31	0.33	0.50	4.14
Juliaca y Tacna	1.42	0.14	0.21	1.77
Puerto Maldonado	3.31	0.33	0.50	4.14

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS CARGOS DE ACCESO

7.1. Para efectos del pago del cargo de acceso por el uso de la infraestructura, dentro de los primeros siete (07) días calendario del mes siguiente a la prestación del servicio, el USUARIO INTERMEDIO presentará a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. una liquidación con el carácter de Declaración Jurada Mensual, firmada por su representante legal y el contador general de la empresa, respecto de las operaciones realizadas.

La Renta Mensual por arrendamiento del área o áreas asignadas deberá pagarse por mes

adelantado, dentro de los primeros siete (07) días calendario de cada mes.

- 7.2. Luego de presentada la liquidación antes indicada, o aún en defecto de su presentación, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. enviará al USUARIO INTERMEDIO la factura correspondiente.
- 7.3. El USUARIO INTERMEDIO deberá cancelar el cargo de acceso a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura, para lo cual abonará los importes respectivos en la cuenta corriente N° 193-1910653-1-34 (Código Interbancario: 00219300191065313416) del Banco de Crédito del Perú (BCP).

En caso que el USUARIO INTERMEDIO no hubiese presentado la liquidación, el pago efectuado no enerva el reembolso al que hubiere lugar una vez que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con remitir la liquidación respectiva.

- 7.4. Para un adecuado control y verificación de los servicios brindados por el USUARIO INTERMEDIO, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las operaciones de acceso a rampa referidas en el presente Mandato; inclusive, tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.

- 7.5. En tal sentido, el USUARIO INTERMEDIO declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. determine para la verificación de la información recibida, respecto de las operaciones de rampa previstas en el presente Mandato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

Para el cumplimiento de sus actividades, el USUARIO INTERMEDIO prestador del Servicio de Rampa, se obliga a:

- a) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca.
- b) Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- c) Cumplir con el pago de los Cargos de Acceso establecidos, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Séptima.
- d) Brindar el Servicio de Asistencia a Tierra, respetando los horarios establecidos por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- e) No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad de los Aeropuertos. En caso que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. le notifique por escrito, deberá reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo de diez (10) días contados a

partir de la recepción de la notificación, pudiendo ajustarse la renta por alquiler en caso de ser necesario.

- g) No traspasar, total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad los bienes que forman parte de las Facilidades Esenciales a terceras personas.
- h) Realizar el Servicio de Asistencia en Tierra, utilizando el equipo que corresponda a la naturaleza de cada operación y tipo de aeronave, de acuerdo a lo descrito en el presente Mandato. Dicho equipo podrá ser propio o alquilado.
- i) Los equipos utilizados por el USUARIO INTERMEDIO deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente.
- j) Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del área afectada con derrames de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado por el USUARIO INTERMEDIO durante la prestación del Servicio de Rampa.
- k) En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos del USUARIO INTERMEDIO, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones.
- l) Registrar a su personal ante AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del servicio esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. emita, previo pago, los fotochecks respectivos, los mismos que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.

El USUARIO INTERMEDIO se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo porte en todo momento y en forma visible.

- n) Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.

- o) Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.

- p) Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Mandato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en las áreas donde opera, tales como accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.

- q) El USUARIO INTERMEDIO permitirá en cualquier momento que personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de las Facilidades Esenciales y respecto de los Servicios Esenciales, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor. Para ello, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. programará y comunicará al USUARIO INTERMEDIO dichas labores de supervisión con una antelación de 48 horas.

En caso de emergencia y/o amenaza de atentado, deberá trasladar la aeronave a la zona de desactivación de explosivos a pedido de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

En caso que se reciban servicios complementarios que faciliten la prestación del Servicio



Esencial de Asistencia en Tierra, cumplir con pagar los cobros que efectúe AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por dichos conceptos, los cuales no deberán exceder el costo del servicio efectivamente prestado.

NOVENA.- ATRIBUCIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

- 9.1. Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en sus aspectos de ejecución y explotación de la facilidad esencial de rampa.
- 9.2. En casos de fuerza mayor comprobados, y mientras perdure la causa que las motive, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. tomará transitoriamente el control de los Servicios de Rampa referidos en el presente Mandato, así como el uso de los equipos de propiedad o en posesión del USUARIO INTERMEDIO empleados para prestar este servicio, en coordinación con el USUARIO INTERMEDIO. Para estos efectos, se aplicará la definición de fuerza mayor contenida en el Contrato de Concesión. Cualquier utilidad económica que se derive de lo indicado en el presente numeral, será en beneficio total y exclusivo del USUARIO INTERMEDIO, sin que ello signifique menoscabo alguno de la contraprestación que le corresponde a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., y el reconocimiento de los gastos que esta última hubiere efectuado por la atención de los casos materia de la emergencia.
- 9.3. En cumplimiento de las normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Autoridades Nacionales, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. es la máxima autoridad de los Aeropuertos, y entre otras atribuciones le corresponde la designación de las zonas de parqueo de aeronaves.
- 9.4. Las demás que se establecen en el presente mandato.
- 9.5. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de los Administradores de los Aeropuertos, su Gerente de Operaciones o su Gerente General.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

- 10.1 Otorgar permiso a las zonas de los aeródromos necesarias para que el USUARIO INTERMEDIO pueda ingresar y operar con sus equipos.
- 10.2 Notificar previamente cualquier modificación a la infraestructura, tal y como lo establece el artículo 22 del REMA. Esto sin efectuar cobro alguno al USUARIO INTERMEDIO por dicha modificación.
- 10.3 Que de conformidad con lo que señala el artículo 20 del REMA, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se obliga, a los 5 días del acuerdo, a publicar los proyectos de contratos de acceso y los contratos de acceso a través de su página web.
- 10.4 Guardar reserva de toda la información que el USUARIO INTERMEDIO le provea, salvo el pedido que le hiciera alguna autoridad administrativa o judicial.

- 10.5 Avisar con un plazo no menor a 48 horas las inspecciones y supervisión que llevará a cabo sobre las actividades del USUARIO INTERMEDIO.
- 10.6 Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones relativas a las Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial, así como las señaladas en el presente Mandato.

DÉCIMO PRIMERA.- CESIONES Y CONTROL

- 11.1 Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual bajo este Mandato, sin contar con la previa y expresa autorización de la otra Parte, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, de ser el caso.
- 11.2 Salvo autorización escrita otorgada de forma previa por el AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., en caso el grupo económico y/o accionista controlador pierda el control del USUARIO INTERMEDIO, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se encontrará facultado a resolver el presente Mandato de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Mandato.

Para los efectos de este Mandato, serán de aplicación las definiciones de "Control" y "Grupo Económico" previstas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

- 12.1 El USUARIO INTERMEDIO asume plena y exclusiva responsabilidad por sus trabajadores, dependientes y contratados y libera expresa y definitivamente a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., a sus empleados, trabajadores y directores y al Estado Peruano, el Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios, de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que los mismos pudieren causar a terceros.
- 12.2 AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. no será responsable por las pérdidas o deterioros que pudiese sufrir el USUARIO INTERMEDIO en las Facilidades Esenciales o cualquiera de sus instalaciones o bienes y que fuesen imputables a los usuarios de los Aeropuertos y terceros en general, salvo pérdidas o deterioros ocasionados con dolo o negligencia por personal que tenga vínculo laboral con AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.
- 12.3 El USUARIO INTERMEDIO se responsabiliza por los daños y perjuicios que ocasione tanto él como sus dependientes, trabajadores y funcionarios a los demás clientes, usuarios y a cualquier persona en general por incendios, explosiones y cualquier otro evento dañoso que se produzca como consecuencia directa de cualquiera de sus operaciones efectuadas dentro de las Facilidades Esenciales y libera plenamente de responsabilidad a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y trabajadores.
- 12.4 Si equivocadamente AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y/o sus directores,

gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores, fuesen demandados o incluidos como responsables en cualquier proceso o procedimiento administrativo, o si se les pretendiera imputar cualquier responsabilidad laboral, contractual, civil, penal, administrativa, o de cualquier otra naturaleza como consecuencia de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO, sus empleados o personas de las que se valga para el desarrollo de sus actividades comerciales, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir su defensa.

Sin perjuicio de ello, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores podrán, a su discreción, asumir su defensa pudiendo repetir por el íntegro del gasto incurrido por dicho concepto contra el USUARIO INTERMEDIO. Queda establecido que el USUARIO INTERMEDIO asumirá cualquier suma o indemnización que se le imponga al AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores por los conceptos antes señalados.

DÉCIMO TERCERA.- EQUIPOS

Previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar ante el Administrador de cada uno de los Aeropuertos, el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Servicios de Apoyo de Equipo Terrestre en la Plataforma, así como las Especificaciones de Operación y el Manual General de Operaciones, con vigencia durante el período contractual.

El USUARIO INTERMEDIO se compromete a brindar el Servicio Esencial empleando las Facilidades Esenciales, de acuerdo a los términos consignados en los documentos señalados en el párrafo anterior.

DÉCIMO CUARTA.- SEGUROS

14.1 El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general, por el uso y aprovechamiento de las Facilidades Esenciales.

14.2 Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, durante toda la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar y mantener vigente por cada uno de los Aeropuertos:

- (i) Una Póliza de Deshonestidad Comprensiva con cobertura mínima de US\$50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América)
- (ii) Una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales señaladas en el presente Mandato. Dicha suma no debe ser menor a US\$1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) y cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones.

- 14.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a que los montos provenientes de las indemnizaciones por los seguros que están obligados a contratar según lo previsto en el Mandato serán íntegramente utilizados para cubrir los daños que aseguran.
- 14.4 En caso el monto derivado de las referidas indemnizaciones no sea suficiente o en caso el seguro se niegue a cubrir por cualquier motivo los daños, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el monto correspondiente para pagar los daños pendientes de cobertura. En ese sentido, el USUARIO INTERMEDIO asumirá el riesgo de infraseguro.
- 14.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar la existencia de los seguros que cubran los supuestos descritos en el Mandato en cualquier momento que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. lo solicite.
- 14.6 Sin perjuicio de su facultad de resolver el presente Mandato de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima y Décimo Octava, en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con las obligaciones asumidas en virtud del numeral 14.2, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá contratar los referidos seguros, estando autorizada por el presente documento a cobrar los gastos incurridos por dicha gestión junto con la factura por los Cargos de Acceso.



DÉCIMO QUINTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 15.1 AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. declara y garantiza al USUARIO INTERMEDIO lo siguiente:

- (i) Que es una sociedad debidamente organizada, válidamente existente y en vigencia de acuerdo con las leyes de la República del Perú y cuenta con todos los poderes, autorizaciones y derechos necesarios para poseer y administrar sus bienes y para desarrollar sus negocios como lo han hecho hasta la fecha y proponen hacerlo en el futuro.
- (ii) Que cuenta con todos los poderes y autorizaciones necesarios para ejecutar este Mandato y para llevar a cabo las operaciones aquí contempladas.
- (iii) Que las estipulaciones del presente mandato y el cumplimiento de las obligaciones por él generadas: (a) no viola ni supone la trasgresión de su pacto social y de sus estatutos, y (b) no producirá un conflicto ni generará el incumplimiento de algún contrato que tuviera celebrado con un tercero.
- (iv) Que no ha celebrado otros contratos ni se encuentra sujeto a obligación alguna que le impida la normal ejecución del presente Mandato.

- 15.2 El USUARIO INTERMEDIO declara y garantiza a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. lo siguiente:

- (i) Que es una sociedad debidamente organizada, válidamente existente y en vigencia de acuerdo con las leyes de la República del Perú y cuenta con todos los poderes, autorizaciones y derechos necesarios para poseer y administrar sus bienes y para desarrollar sus negocios como lo han hecho hasta la fecha y proponen hacerlo en el futuro.



- (ii) Que cuenta con todos los poderes y autorizaciones necesarios para ejecutar el presente Mandato y para llevar a cabo las operaciones aquí contempladas.
- (iii) Que las estipulaciones del presente mandato y el cumplimiento de las obligaciones por él generadas: (a) no viola ni supone la trasgresión de su pacto social y de sus estatutos, y (b) no producirá un conflicto ni generará el incumplimiento de algún contrato que tuviera celebrado con un tercero.
- (iv) Que no ha celebrado otros contratos ni se encuentra sujeto a obligación alguna que le impida la normal ejecución del presente Mandato.
- (v) El presente mandato no implica el otorgamiento de una exclusividad a su favor en los Servicios Esenciales prestados en el Aeropuerto.

DÉCIMO SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. notificará al USUARIO INTERMEDIO en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. suspenderá el presente Mandato mientras se mantenga dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en caso de incumplimiento contractual, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento para resarcir el daño sufrido y, de ser el caso, podrá reclamar una reparación del daño.

Asimismo, en caso que el USUARIO INTERMEDIO decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión al Administrador del Aeropuerto respectivo, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Mandato, hasta un máximo de 2 meses.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TÉRMINO DEL CONTRATO

17.1 El presente Mandato puede concluir en los siguientes casos:

- (i) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- (ii) Por acuerdo entre AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y el USUARIO INTERMEDIO.
- (iii) Por haber sido resuelto por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en el presente Mandato.

17.2 En tales casos el USUARIO INTERMEDIO deberá retirar sus equipos, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. al respecto. Para tal efecto contará con un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la recepción de la comunicación.

17.3 Si luego del acuse de recibo de la comunicación mencionada en el párrafo precedente, el

USUARIO INTERMEDIO no procediera al retiro de los equipos, desocupación y entrega de las áreas respectivas, dentro del plazo antes señalado, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. queda facultada a efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte del USUARIO INTERMEDIO.

DÉCIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL MANDATO

- 18.1 El USUARIO INTERMEDIO declara de manera expresa que faculta a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. a resolver de pleno derecho el presente Mandato de Acceso Temporal, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta (30) días calendarios sin haber subsanado la misma.

Las obligaciones cuyo incumplimiento será causal de resolución son aquellas contenidas en las siguientes cláusulas:

- Cláusula Tercera, referida al Objeto del Mandato.
- Cláusulas Sexta y Séptima, referidas al Cargo de Acceso y al procedimiento de pago
- Cláusula Octava, referida a las Obligaciones del USUARIO INTERMEDIO
- Cláusula Décimo Cuarta, referida a las Pólizas de Seguros
- Cláusula Vigésima, referida a las responsabilidades laborales, tributarias y otras, siempre que la autoridad competente haya declarado dos (02) infracciones cometidas por el USUARIO INTERMEDIO en el mismo año.
- Cláusula Vigésima, referida a la Garantía de Fiel Cumplimiento

- 18.2 Asimismo, constituye causal de resolución:

- La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del USUARIO INTERMEDIO, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, pudiera tener un efecto sustancialmente adverso, a juicio de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., sobre la capacidad del USUARIO INTERMEDIO para cumplir con el presente Mandato.
- La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades, o definitiva, de las actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en alguno de los Aeropuertos, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), OSINERGMIN, INDECOPI, ESSALUD, el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- La suspensión de la prestación del servicio de este Mandato, por más de setenta y dos (72) horas consecutivas, excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por decisión o acto de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

- 18.3 De presentarse cualquiera de las causales de resolución indicadas en la presente Cláusula, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá ejecutar lo siguiente:

- (i) Solicitar notarialmente la entrega de las áreas arrendadas, debiendo el USUARIO

INTERMEDIO entregarlo dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.

- (ii) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del bien arrendado y cobrar cualquier deuda o penalidades derivadas del presente mandato.
- (iii) Sin perjuicio de lo antes indicado AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

DÉCIMO NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del REMA. La autorización de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. deberá efectuarse por escrito.

VIGESIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS

- 20.1 Serán de cuenta del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Mandato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación de los Servicios Esenciales, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidentes de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.
- 20.2 Asimismo, serán de cuenta del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación de los Servicios Esenciales. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, y de ser el caso otros tributos y otros gastos que tengan correlato directo con las actividades operativas del USUARIO INTERMEDIO y resulten indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.
- 20.3 Es de responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación de los Servicios Esenciales de rampa materia del mandato.
- 20.4 En ningún caso, el USUARIO INTERMEDIO asumirá gastos de administración, pagos de servicios, de mantenimiento y otros que sean ajenos a la obligación y operación de acceso a rampa descritas en el presente mandato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO

21.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. una carta fianza emitida por una empresa financiera de primer orden, a satisfacción de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por cada uno de los Aeropuertos, por el monto equivalente a tres (03) veces el monto mensual estimado que percibirá AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por el cobro de los Cargos de Acceso más el IGV respectivo. La carta fianza deberá ser emitida en la ciudad de Lima y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima.

21.2 Las referidas cartas fianzas deberán encontrarse vigentes por todo el plazo de vigencia del presente mandato (incluidas sus eventuales renovaciones o prórrogas) y garantizarán el cumplimiento de todas las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO bajo este mandato.

21.3 En su defecto, el USUARIO INTERMEDIO también podrá realizar un depósito en efectivo por la misma suma referida en el numeral 21.1.

21.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación del bien arrendado, el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO contenidas en este mandato, como el pago íntegro, exacto y oportuno de las contraprestaciones, los importes facturados por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por concepto de cargo de acceso, arbitrios, servicios, intereses y/o penalidades, así como los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar y los gastos que hubiese asumido AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

21.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se producirá cuando, existiendo un saldo deudor vencido e informado al USUARIO INTERMEDIO, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. decida cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

21.6 En caso de ejecución, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

21.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente mandato, y siempre que no se encuentre en proceso la renovación del mismo, sin la aplicación de interés alguno para el caso de depósito en efectivo, luego que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. verifique que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso ordinario, y que el USUARIO INTERMEDIO



no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de las Facilidades Esenciales que le fueron otorgadas.

En caso de existir adeudos o daños en el bien inmueble, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente mandato, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente mandato, éstas deberán extenderse al mismo. Lo mismo ocurrirá cuando en un caso equivalente, OSITRAN emita un Mandato de Acceso otorgando al USUARIO INTERMEDIO un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato.

VIGÉSIMO TERCERA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En todo lo no previsto en el presente Mandato, las partes se someten a las leyes peruanas y en especial a las disposiciones de Código Civil vigente.

Las partes convienen en resolver sus discrepancias referentes a la interpretación y ejecución del Contrato, directa y amigablemente y, de no ser esto posible, acuerdan someterlas al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

VIGÉSIMO CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS COMO ANEXOS

Las partes incluirán mediante actas, los siguientes documentos:

- Plano de ubicación de las áreas a las que se otorga acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Rampa.
- Relación del Equipo con el que debe contar el USUARIO INTERMEDIO para la prestación de los Servicios Esenciales.
- Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el USUARIO INTERMEDIO.
- Copias de las Póliza de Seguro.

VIGÉSIMO QUINTA.- DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y el Estado Peruano, el USUARIO INTERMEDIO y AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. declaran y se obligan respectivamente, a:

- (a) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.



(b) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y el USUARIO INTERMEDIO declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.



(c) El USUARIO INTERMEDIO renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.

